310

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

EXPEDIENTE No. 190 DE 2001. LEY 232 DE 1995

RESOLUCIÓN No. Nº. 0194 DE FECHA 28 MAR 2016

POR LA CUAL SE ORDENA EL LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CARRERA 47 A NO. 98 – 17 DE ESTA CIUDAD.

El Alcalde Local de Barrios Unidos (E) en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y Ley 232 de 1995, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación administrativa, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995.

ANTECEDENTES

Mediante Auto de fecha 31 de agosto de 2001, El Despacho avoco conocimiento de los hechos con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 47 A No. 98 – 17.

Mediante Resolución 270 de 6 de octubre de 2006, se repuso la Resolución No. 015 del 21 de enero de 2004 y a su vez se requirió para efectuar diligencia de descargos y allegar documentos para el funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 47 A No. 98 – 17

Se llevo a cabo diligencia de expresión de opiniones rendida por el señor JAIME ENRIQUE URIZA en calidad de propietario del establecimiento de comercio con actividad de marquetería (Fl 43 al 46).

Mediante Resolución No. 748 de 14 de noviembre de 2007, se impuso multa al señor JAIME ENRIQUE URIZA correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (Fls 48 al 52).

Mediante radicado No. 200912400075041 se cito al señor JAIME URIZA con el fin de realizar acuerdo de pago de conformidad con la Resolución No. 748 de 14 de noviembre de 2007 (Fl 57)

Obra en el expediente folio 82, acuerdo de pago de fecha 7 de abril de 2010, (Fl 69).

El dia 6 de abril de 2015, personal adscrito a la Alcaldía de barrios Unidos realizo visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 47 A No. 98 – 17 (Fl 72), observando la misma actividad comercial.

Teniendo en cuenta que esta instancia ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 01 de 1984, que señala: *"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en el análisis de las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada".*

Establece nuestro Ordenamiento Procesal Civil que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana critica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos y por ende, el funcionario con facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Es claro para el despacho que se han cumplido todos y cada uno de los ritos procesales dentro de la actuación administrativa y pese a ello el administrado a la fecha no ha cumplido con el pago o la exoneración de derechos de autor y el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Del marco jurídico: El artículo 46 Decreto 2150 de 1995 suprime la licencia de funcionamiento para establecimiento comercial, industrial y de otra naturaleza y, en cambio exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y en caso de inobservancia adoptarán las medidas previstas en la ley.

En desarrollo a lo anterior, se expide la Ley 232 de 1995 *norma de orden público y de carácter especial*, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad como lo consagra su artículo 1º, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo el estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando se inobserven y el trámite y procedimiento a aplicar cual es el libro primero del Código Contencioso Administrativo, como rezan sus artículos 3º y 4º .

Entre los requisitos exigidos para funcionamiento de establecimientos de comercio, están: Cumplir con todas las normas sobre usos del suelo, intensidad auditiva, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del municipio, comunicar la apertura del establecimiento a la entidad de Planeación y cumplir con las condiciones sanitarias y tener registro mercantil, para lo cual la Ley 232 de 1995 en el artículo 4 se señala un procedimiento, a saber:

1. *Requerir por escrito al administrado, para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que le hagan falta.*

2. *Si dentro de este término no demuestra cumplir los requisitos que le hacían falta, se le impondrá multa por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*

cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o, a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con el lleno de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Local de Barrios Unidos (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al establecimiento de comercio UNIARTE NORTE ubicado en la Carrera 47 A No. 98 – 17 o como se llamare de propiedad del señor JAIME ENRRIQUE URIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 79101330 Y/O quien haga sus veces, la SUSPENSIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES desarrolladas en el establecimiento antes mencionado, por un término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del articulo 4 de la Ley 232 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir al señor JAIME ENRRIQUE URIZA identificado con cedula de ciudadanía No, 79101330 como PROPIETARIO del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 47 A No. 98 – 17 con actividad de marquetería, que si no allega la documentación faltante, se hará acreedor al cierre definitivo del mismo, como lo dispone el artículo 4º. Numeral 4 de la Ley 232/95.

ARTÍCULO TERCERO.- Oficiar al Comandante de la Estación Doce de Policía, para que se dé cumplimiento a la suspensión de actividades, en caso de que el administrado no lo haga una vez ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., respectivamente, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o, a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con el lleno de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Manuela Patricia Tamayo Solórzano. Abogada Contratista. A – J
Reviso : Wilson Hernández Ariza.- Coordinador Normativo y Jurídico